



La Pradera del Sur  
PRECOOPERATIVA

**PRECOOPERATIVA CAFETERA LA PRADERA DEL SUR  
DEL HUILA  
NIT 902.052.817-5**

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**ACTA No.002**

Siendo las 8:00 am del 10 de mayo de 2026, con el propósito de autorizar al Representante legal a solicitar a la DIAN la calificación como entidad sin ánimo de lucro.

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Nombramiento de presidente y secretario para la Asamblea Extraordinaria
3. Autorización al representante legal solicitar a la DIAN La calificación como entidad sin ánimo de lucro.
4. Aprobación del acta.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA**

1. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM:** El fiscal hace el llamado a lista confirmando la asistencia de los SEIS (06) asociados. De esta manera se verifica la existencia del quórum necesario para deliberar y decidir sobre el motivo de la convocatoria.
2. **NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA LA ASAMBLEA:** Los asistentes postulan como presidente y secretario de ésta Asamblea Extraordinaria a los señores FELIX HENOD MUÑOZ CORTES Y ISMAEL MURCIA FAJARDO respectivamente, cuyos nombres fueron dejados a consideración de los asambleístas aprobándolos por unanimidad.
3. **AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL A SOLICITAR A LA DIAN LA CALIFICACION COMO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.** el presidente informa que La Precooperativa es una entidad sin ánimo de lucro que califica como contribuyente del régimen tributario especial previsto en el artículo 19 del Estatuto Tributario.

La Reforma Tributaria establecida con la Ley 1819 de diciembre de 2016, reglamentada con los Decretos 2150 y 2250 de diciembre de 2017 y La legislación Cooperativa que introdujo cambios estructurales y sustanciales, respecto de las obligaciones fiscales y tributarias de las entidades sin ánimo de lucro.



**PRECOOPERATIVA CAFETERA LA PRADERA DEL SUR  
DEL HUILA  
NIT 902.052.817-5**

La Pradera del Sur

PRECOOPERATIVA

A continuación, expresamos los cambios más importantes, introducidos:

1. Si no se obtiene la calidad de régimen tributario especial se considerarán como contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, conforme con las normas aplicables a las sociedades nacionales. Tarifa: 34%. Año 2017 y 33% para los años siguientes.
2. Las ya existentes continuarán siéndolo, y así serán calificadas en el Registro Único Tributario. Para ratificarlo, bastará con la presentación oportuna de la Declaración de Renta.
3. Podrán perder esta calificación, por decisión de la UAE de la DIAN, si encuentran motivos válidos para hacerlo, lo cual comunicarán formalmente. Procede el recurso de reposición. Pasados dos años la entidad podrá solicitar el reintegro al régimen especial.
4. Creación del Registro Web (Plataforma de la Transparencia) de carácter obligatorio, para el proceso de calificación, permanencia y actualización, de acceso al público, para suministrar la información requerida en el Parágrafo 2 del Art. 364-5 del ET, y Art. 1.2.5.1.3 del Decreto 2150.
5. Están obligadas a presentar anualmente, cuando sus ingresos de cualquier naturaleza sean superiores a 160.000 UVT, en los plazos establecidos, lo siguiente:
  - a. Manifestación escrita del Representante Legal y Revisor Fiscal, acompañada de la Declaración de Renta, donde manifiesten la constancia de que se cumplieron todos los requisitos exigidos por la ley, la reiteración de las exenciones solicitadas, la manifestación de que la Plataforma de Transparencia (Registro Web) contiene toda la documentación e información requerida.
6. Las donaciones con destinación específica son contabilizadas en el Patrimonio Fiscal. No deben estar sujetas a condicionamientos adicionales. No hacen parte del cálculo del excedente fiscal, pero sí de la Memoria Económica, en cuanto a la información de los proyectos llevados a cabo. En la medida en que la condición se vaya cumpliendo o se cumpla en su totalidad, se reconocerán como ingreso.
7. Las entidades del Régimen tributario especial están sometidas a la Renta por Comparación Patrimonial. Estarán sujetas a una tarifa preferencial del 20% en el impuesto sobre la renta sobre los beneficios netos o excedentes que obtengan durante el respectivo



**PRECOOPERATIVA CAFETERA LA PRADERA DEL SUR  
DEL HUILA  
NIT 902.052.817-5**

La Pradera del Sur  
PRECOOPERATIVA


periodo. Salvo que la entidad destine directa o indirectamente el beneficio neto o excedente, a programas que desarrollen el objeto social o actividad.

8. Las donaciones contabilizadas en el ingreso son renta exenta.
9. En lugar de Renta Líquida, obtienen Beneficio Neto o Excedente Fiscal.

El señor presidente de la asamblea extraordinaria propone que se autorice al representante legal a cumplir con los tramites pertinentes para solicitar la calificación como una entidad sin ánimo de lucro, ya que la precooperativa no puede pagar impuestos del 34%, pues eso es lo que se reinvierte en los mismos asociados para mejorar su calidad de vida, los asociados aprueban por unanimidad esta propuesta del señor presidente y se ordena al representante legal proceder a cumplir todo lo ordenado por el estado para obtener dicha calificación y cubrir los gastos pertinentes con los dineros de la precooperativa.

4. APROBACIÓN DEL ACTA. Se dio lectura a la presente acta, la cual se puso en consideración, y fue aprobada por unanimidad por parte de los asistentes.

Agotado el orden del día, se levantó la asamblea, siendo las 10:30AM

  
**FELIX HENOD MUÑOZ CORTES**  
PRESIDENTE AD-HOC  
C.C. 83.183.766 DE ACEVEDO

  
**ISMAEL MURCIA FAJARDO**  
SECRETARIO AD-HOC  
C.C. 1.143.960.894 DE CALI

Es fiel copia del acto anterior,

  
**ISMAEL MURCIA FAJARDO**  
SECRETARIO AD-HOC  
C.C. 1.143.960.894 DE CALI